



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Afirma Group S.A.S Nit. 9008866553-8 Diana María Zapata Montoya C.C 43.573.906
Asunto	Liquidación de Costas
Radicado	05001 31 03 015 2021 00037 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de Costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho		Cuaderno 1	\$8.700.000,00
TOTAL			\$8.700.000,00

OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.7.000,00)

Oscar Darío Muñoz Gómez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Afirma Group S.A.S Nit. 9008866553-8 Diana María Zapata Montoya C.C 43.573.906
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas. Traslado liquidación de crédito. Acepta Cesión Parcial Crédito. Acepta renuncia poder. Ordena remitir a juzgados de ejecución de sentencias
Radicado	05001 31 03 015 2021 00037 00

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, la encuentra el Despacho ajustada a lo establecido en el precepto 366 del Código General del Proceso, por lo que procede a impartirle **APROBACIÓN.**

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término común de tres (03) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud del pago que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – (FNG) a BANCOLOMBIA S.A., correspondiente a la suma de \$77.635.682, para garantizar el pago parcial de la obligación contenida en el pagaré aportado al proceso de AFIRMA GROUP S.A.S Nit. 900.886553-8 y DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906. En consecuencia, téngase a la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria del crédito que aquí se cobra hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS con T.P 165.420, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del escrito de apoderamiento. (Arts. 75 del C.G.P.).

Se acepta renuncia que del poder realiza la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, apoderada de BANCOLOMBIA, quien allega constancia de haber informado a su poderdante de dicha renuncia.

Se requiere a la entidad demandante para que constituya apoderado.

Conforme al ACUERDO PCSJA17-10678 DE MAYO 26 DE 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, se remite el presente proceso a los señores JUECES

DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4755c2fc19acd03ce401319f3106ca012e5a26130221bc1c0393f1d59ad7b16**
Documento generado en 18/07/2022 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>